

Pueblo Bello - Cesar, 4 de abril de 2022

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.
Demandado: Dimas Lemus Quintero y otros.
Radicación: 20570408900120220000500

Ante la Honorable:

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLO BELLO.

E. S. D.

El suscrito DIMAS LEMUS QUINTERO, identificado con cédula de ciudadanía número 77.035.885 expedida en La paz - Cesar, actuando en nombre propio en mi condición de parte demandada dentro del proceso del epígrafe; concuro a su despacho con el fin de presentar contestación de la demanda, lo cual se surte en los siguientes términos:

I. OPORTUNIDAD DEL ESCRITO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la ley 1564 del 2012 y en atención a la notificación personal en este proceso, me encuentro dentro del término establecido para presentar esta contestación.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

1. Es cierto.
2. Es cierto.
3. Es cierto.
4. Es parcialmente cierto. Se debe aclarar que entre el BANCO AGRARIO S.A. y la parte accionada, se realizó una normalización del crédito.
5. Es cierto. Los accionados se comprometieron con la entidad bancaria a realizar el pago de los intereses en caso de mora. No obstante lo anterior, no hay lugar a la constitución en mora del deudor debido a la normalización del crédito celebrada entre las partes. En este sentido, no resulta procedente la presente acción ejecutiva.
6. No es cierto. Debido a la normalización del crédito las partes han acordado nuevas condiciones dentro de la obligación existente. Es

necesario tener en cuenta que en teoría las partes celebraron un contrato de transacción, por lo tanto se pactaron nuevas formas y plazos para efectuar los pagos al crédito. Así las cosas, a la luz del artículo 1608 del Código Civil el deudor no se ha constituido en mora, pues a la fecha el suscrito se encuentra a la espera de que se genere el recibo de pago y se remita la documentación pertinente a lo pactado por las partes desde la ciudad de Bogotá D.C.

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a las pretensiones contenidas en la demanda. El suscrito y la entidad accionante realizaron una normalización de crédito, por lo tanto el deudor no se ha constituido en mora para el cumplimiento de la obligación existente entre la partes. Por lo tanto, la acción ejecutiva resulta improcedente.

IV. EXCEPCIONES

1. Terminación del proceso por Transacción.

En el transcurso del mes de marzo del 2022 entre las partes se realizó una normalización de crédito. En este proceso, las partes acordaron que el deudor realizaría el pago correspondiente a los gastos de cobranza por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000). Posteriormente, se fijaron 90 cuotas de pago por el valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000).

La normalización del crédito celebrada entre las partes en esencia debe entenderse como una transacción. Al tenor del artículo 2469 del Código Civil la transacción se reconoce como un acuerdo cuya finalidad es dirimir un litigio o prever un conflicto eventual.

El suscrito se encuentra a la espera de que se remita la documentación aprobada desde la sucursal del Banco Agrario ubicada en Bogotá D.C. dado que la misma se ha solicitado ante la sucursal de la ciudad de Valledupar y la respuesta ha sido que la documentación se encuentra en la ciudad principal a la espera de su remisión. Siendo así no puede predicarse la constitución en mora alegada por la accionante pues al tenor del artículo 1608 del Código Civil no se han configurado alguna de las causales para proceder con la pretensión propuesta por el accionante.

La transacción es un contrato consensual, lo que indica que basta con la sola manifestación de la voluntad de las partes frente a lo que se pretende para que el mismo sea válido. La norma no exige el cumplimiento de una solemnidad para que se pueda predicar la existencia del mismo.

Por otro lado dentro del derecho procesal, la transacción se constituye como una forma de terminación del proceso. En este sentido, la Corte Constitucional en sentencia T-118A/13 del 20 de julio de 2012 estableció:

“El artículo 1625 del Código Civil establece que la transacción es un modo de extinguir las obligaciones y nace a la vida jurídica como un acuerdo de voluntades (art. 2469 C.C). Así las cosas, la transacción implica el pacto entre las partes de poner fin a un derecho de contenido dudoso o a una relación jurídica incierta, que surge de la intención de las partes de modificarla por una relación cierta y firme, con concesiones recíprocas. Además, de acuerdo con el artículo 2483 C.C, la transacción tiene efectos de cosa juzgada a menos que se configure un vicio que genere nulidad. En este orden de ideas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 240 del Código de Procedimiento Civil, una de las formas de terminación previa el proceso, de forma total o parcial, es la transacción”

(...)

“Por tratarse de un contrato consensual, implica que si son varios los interesados en el pacto que se transige, a la luz del artículo 2484 C.C, no genera efectos, perjuicios o provecho para los otros, “(...) salvo, empero, los efectos de la novación en el caso de solidaridad,” esto, por cuanto en las obligaciones solidarias, el acreedor puede perseguir de cualquiera el cumplimiento de la obligación completa. Así las cosas, el acreedor puede perseguir de todos los codeudores solidarios la totalidad de la obligación, pero si el acreedor sólo demanda a uno de ellos, no pierde el derecho a dirigirse contra los otros. Pero, si por ejemplo, por una transacción o conciliación en el curso de proceso, obtiene un pago parcial, la obligación se extingue para aquellos que acordaron y hasta el monto que concurra en el pago; y sólo se puede exigir del resto de los codeudores la parte de la obligación que no haya sido satisfecha al acreedor, a la luz del artículo 1572 del Código Civil.”

Por lo anterior, es claro que las partes de mutuo acuerdo han establecido nuevas condiciones para el cumplimiento de la obligación. De tal manera no son procedentes las pretensiones incoadas en la demanda, toda vez que, el accionado no se ha constituido en mora por el incumplimiento de la obligación.

V. PRUEBAS

Solicito que se tengan como pruebas las siguientes:

1. Documentales:

- Consignación por un valor de Quinientos mil pesos (\$500.000) correspondiente a las cuotas de cobranza.
- Capturas de pantalla en las que se evidencia en trámite para la normalización del crédito.

2. *Oficiadas:*

- Solicito al despacho que requiera a la entidad accionante la remisión de la documentación que tenga en su poder que permita acreditar la normalización del crédito celebrada entre las partes.

VI. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaría de su Despacho o en la calle 22 c 22 40 Primero de Mayo en la ciudad de Valledupar y en el correo electrónico nm.lizeth10@gmail.com

De la señora Juez, con distinguida consideración,

Atentamente,

DIMAS LEMUS QUINTERO

C.C. No. 77.035.885 de Pueblo Bello.

Estado de Trámites



Criterios de Búsqueda:

Número de Trámite

Estado: D

Número Trámite:

26531077

Datos:

Dato	Valor
Gremio:	00 (NO APLICA)
Cliente:	2069685 (LEMUS QUINTERO DIMAS)
Nit:	77035885

Plata | Call Center

	Estacion	Llegada	Salida
1	8801 jgarzonj (GARZON JOSE JAIRO -	29/03/2022 14:39:48	29/03/2022
2	6619 kergonza (GONZALEZ DE LA CRUZ -	29/03/2022 16:55:07	29/03/2022
3	9130 anganmgo (GOMEZ MORALES ANGIE -	29/03/2022 17:42:21	30/03/2022
4	3797 hforeroo (FORERO OLAYA HANSBLE -	30/03/2022 07:02:30	30/03/2022
5	970 cvergelq (VERGEL QUINTANA CLAU -	30/03/2022 20:28:01	

Buscar

Siguiente

Salir

Info. Cup. Sol Integral	Trámite	Otros Datos	Datos Cliente/Grupo	Excep./Instruc.	Dat.Cupo	Documentos	Dest.Eco.	Especificaciones
Fecha de Elegibilidad:								
Tiene tasa_subsidiada :								
DETALLE DEL DESEMBOLSO:								
Monto Desembolso	11,974,027.00							
Tipo de Pago	TABLA DE AMORTIZACION							
Tasa Efectiva	12.15							
Tasa Nominal	11.5216679936545							
Concepto de Tasa								
Plazo	36 M (MES(ES))							
Forma de Pago	()							
Cuenta para Pagos								

Consulta de Trámites de Crédito

HIS E I COM Ruta: 155 RENOVAACIONES CON DIGITALIZACION

Gerente:	17294	VERGEL	Tipo:	R	Estado:	D	Operación N°:	275444939
Número:	26531077	Solicitud:		Banca:	4	PERSONAL		
Oficina:	2403	VALLEDUPAR SUCURSAL		Mercado:	P	PERSONAL		
Ciudad:	20001	VALLEDUPAR		MerObj:	007	PERSONAL		
Fecha Ap:		Aprobado:		SujCred.:	011	NORMALIZACION		
Cliente:	LEMUS QUINTERO DIMAS	Por:		TipPro:	015	PROYECTO		
Tipo Prog.:	NORMORDIN	NORMALIZACION	Radic.:		Inf.Rel.:	SC__OA_26531077_ND_1_OP_		
		Const.Act.Gtia:	s	TOperacion:				

Info. Cup. Sol Integral

Trámite | Otros Datos | Datos Cliente/Grupo | Excep./Instruc. | Dat.Cupo | Documentos | Dest.Eco. | Especificaciones

Deudor	2069685(LEMUS QUINTERO DIMAS)
AVALISTA	9788656(ARENAS LOZANO DORIS)
DATOS DEL TRAMITE:	
Ficha No.:	
Gremio:	NO APLICA
Línea Crédito	2210127201(CAP AVANZAMOS MICROFINANZAS)
Monto	11,974,027.00
Moneda	0(PESO COLOMBIANO)
Destino Económico	611200(CONSOLIDACION DE PASIVOS)
Destino Geográfico	20001(VALLEDUPAR)
Cuenta Ref.	

Proceso de Normalización

FORMATO TRANSACCIONES EN CAJA

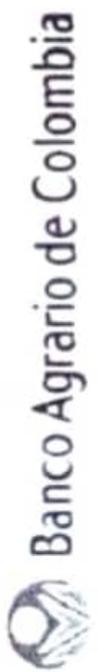
Este documento constituye prueba de la transacción. Favor

revisar antes de retirarse de caja que la información impresa este correcta.

02/03/2022 PO 19124 Cajero: ddiazcar
Oficina: 2403 - VALLEDUPAR SUCURSAL
Terminal: B2403CJ043550 Operación: 233454809
Transacción: PAGO DE PRESTAMO

Valor: \$500,000.00
Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00
No Obligación: 725024030274254
Titular: DIMAS LEMUS QUINTERO
Efectivo: \$500,000.00
Modalidad de Paso:

Dimas Lemus Quintero
\$500.000
725024030274254



725024030274254

\$ 500.000.

Dima Lemus Quintero



Banco Agrario de Colombia

FORMATO TRANSACCIONES EN CAJA

Este documento constituye prueba de la transacción, favor

revisar antes de retirarse de caja que la información
Oficina: 2403 VALLEDUPAR SUCURSAL
Terminal: B2403CJ043550 Operación: 233454809
ddiazcar

Transacción: PAGO DE PRESTAMO

Valor: \$500,000.00

Costo de la transacción:

\$0.00

Iva del Costo:

\$0.00

GMF del Costo:

\$0.00

No Obtención: 725024030274254

Titular: DIMAS LEMUS QUINTERO

Efectivo: \$500,000.00

Modalidad de Paso: